acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS
LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

Fecha, 12 SET. 2018

Señor (es)
POLCO SAS
CONTRATO No. 2-10-26400- 0961 2018
VALOR: $ 159,998,923 INCLUIDO IVA

ENCARGADO: JAVIER VARGAS
NUEVO
PLAZO: 4 MESES

Respetado (s) señor (es):

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP. le (s) recuerda que las obligaciones provenientes de la suscripción de estos documentos, están condicionados a que dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la comunicación telefónica o escrita de la misma, se alleguen a la Dirección de Contratación y Compras Av. Calle 24 No. 37-15 piso 2 los siguientes documentos:

OFICIO DIRIGIDO AL DOCTOR FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS, Director de Contratación y Compras, donde relaciona los documentos a adjuntar.
INSCRIPCIÓN SECOP: Elaborar el debido registro como proveedor al SECOP II en la siguiente página, www.colombiacompra.gov.co) y remitir pantallazo de la inscripción. Una vez se encuentre inscrito deberán aceptar la publicación del contrato ingresando con su usuario y contraseña.
ORIGINAL Y FOTOCOPIA DE LAS POLIZAS a favor de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Ley 142, de conformidad con lo estipulado en los datos generales y específicos del contrato, se debe tener en cuenta que **LA VIGENCIA SERA LA ESTIPULADA EN LA CARTA DE ACEPTACIÓN O CONTRATO.**
INSCRIPCIÓN EN EL SIDEAP: Inscripción de la hoja de vida en el Sideap. (Solo aplica para prestación de servicios con persona natural).

EL INCUMPLIMIENTO de estas obligaciones dentro del término previsto, acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Cordialmente,

LUZ ELIDA ALVIS PEÑA
Funcionaria E.A.A.B - E.S.P.
Teléfono: 3447030

RECIBI: Septiembre 05 /2018

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2 - 10- 26400 _0961 2018

VENDEDOR: POLCO SAS
NIT 890.908.777-1

Entre los suscritos a saber: **LUIS HUMBERTO JIMÉNEZ MORERA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No.** 7.694.477 en calidad de **GERENTE DE TECNOLOGÍA** de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**, nombrado mediante Resolución 0539 del 19 junio de 2018 y Acta de Posesión No. 0098 de la misma de fecha y representante legal por delegación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**, de conformidad con las Resoluciones Nos. 196 del 7 de abril de 2017, 290 del 15 de mayo de 2017 y 679 de octubre 06 de 2017, expedidas por el **GERENTE GENERAL**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará la **EAAB-ESP**, por una parte, y por la otra, **ANDRÉS FELIPE BARÓN PARRA,** identificado como aparece al pie de su firma, quien obra como Representante Legal Suplente de la empresa **POLCO SAS** y que en adelante se denominará **EL VENDEDOR,** de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que el **GERENTE DE TECNOLOGÍA** en los estudios previos elaborados para el presente proceso de Invitación Directa **IT-0989-2018**, define y justifica la necesidad de la contratación, de conformidad con el Artículo 16 del Manual de Contratación vigente. **2).** Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Manual de Contratación, la presente contratación se efectuó a través de una Invitación Directa. Con fundamento en lo anteriormente señalado, se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "RENOVACIÓN DE DOS DIGESTORES Y UN SCRUBBER PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRÓGENO KJELDAHL TOTAL (NKT)".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO. El contrato se desarrolla bajo las condiciones y alcances señalados en el mismo, así como en lo establecido en las especificaciones técnicas, descripción, localización y actividades identificadas en los estudios previos de la invitación que precedió al presente contrato, documentos que forman parte integral del mismo, los cuales el VENDEDOR ha consultado previamente, en lo que aplique.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor del contrato es la suma es **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($159.998.923) M/CTE INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: La **EAAB-ESP** pagará al **VENDEDOR** el valor del contrato así: En un solo contado por los bienes efectivamente recibidos. La EAAB-ESP pagará al contratista el valor de los bienes una vez haya sido recibidos, puestos en funcionamiento y el supervisor dé su aprobación que está a entera satisfacción, previa presentación de las respectivas facturas debidamente elaboradas y soportadas por el contratista y aprobadas por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La factura la deberá presentar **EL VENDEDOR** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva entrega del bien o de los bienes objeto del presente contrato y será cancelada a los treinta (30) días calendario siguientes a su radicación, previa presentación del informe y soportes de cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de que trata esta estipulación, se efectuará mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorro de las instituciones financieras que acuerde **EL VENDEDOR** con la Pagaduría de la **EAAB-ESP**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el último pago se requiere que el supervisor haya reportado los activos generados en el contrato a la Dirección de Activos Fijos.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de **CUATRO (4) MESES**, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

supervisor, la cual será notificada al correo electrónico suministrado en la carta de presentación de su oferta. **PARÁGRAFO.- VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL VENDEDOR: 1. Entregar los bienes objeto del contrato con las especificaciones y condiciones técnicas requeridas, en el lugar y plazo estipulado. **2.** Asumir los costos necesarios para poner los bienes a disposición de la **EAAB-ESP**, en el lugar y oportunidad establecidos. **3.** Amparar a la **EAAB-ESP** en el dominio y posesión pacifica del bien o bienes objeto del contrato, y responder, en el término conferido por la **EAAB-ESP**, sin ningún costo para la empresa, por los defectos o por la mala calidad de los mismos. **4.** Reemplazar, sin ningún costo para la **EAAB-ESP**, en el término que la empresa señale, los bienes que no cumplan las especificaciones técnicas exigidas. **5.** Cumplir el objeto del contrato de conformidad con la invitación, la oferta, el contrato, los documentos que hacen parte éste, y las demás normas que se deriven de su naturaleza. **6.** Constituir y mantener vigentes las garantías requeridas por la **EAAB-ESP** para el amparo y ejecución del presente contrato, y reponerlas cuando se vean afectadas por el valor de los siniestros. **7.** Acatar las instrucciones impartidas por la **EAAB-ESP** durante el desarrollo del contrato. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **10.** Mantener la reserva profesional sobre la información que conozca de la **EAAB-ESP** y que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos. **12**. Cumplir con sus obligaciones frente a los Sistemas Generales de Seguridad Social en salud, pensiones, riesgos profesionales y con los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los términos de las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución y liquidación del contrato. **13.** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato correspondan, y las contenidas en los documentos que forman parte del presente contrato y que definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL VENDEDOR:** Las obligaciones específicas del **VENDEDOR** son: **1.** Entregar a la **EAAB-ESP**, la garantía del fabricante de los bienes objeto del presente contrato, **2.** Las Obligaciones específicas son las señaladas en los estudios previos de la Invitación Directa No. **IT-0989-2018** junto con la oferta presentada por el Oferente, y los demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. **3).** Participar activamente a través del Supervisor, en el proceso de implementación, mantenimiento, mejora y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y otros sistemas que adopte o deba adoptar la entidad en el contexto del proceso o procesos al que pertenece lo cual incluye cumplir con la aplicación y formatos y demás documentación incluida en el SIG, mecanismos de medición seguimiento y mejora, participación en las capacitaciones y la presentación de propuestas de mejora cuando haya lugar a ello. **C) OBLIGACIONES DE LA EAAB-ESP: 1.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad establecidas. **2.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **EL VENDEDOR** de conformidad con los Estudio Previos. **3.** Resolver las peticiones presentadas por **EL VENDEDOR** en los términos consagrados por la Ley. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Realizar auditorías de segunda parte, si la empresa lo considera necesario, con el propósito de evaluar de manera objetiva el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referente a: medio ambiente, salud ocupacional y seguridad industrial, sistema de calidad, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con los estudios previos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SITIO DE ENTREGA: **EL VENDEDOR** entregará los bienes objeto del presente contrato en la Av. Calle 24 Nº 37-15. Bogotá, Central de Operaciones - Gerencia de Tecnología, Dirección de Servicios Técnicos, Laboratorio de Aguas de la EAAB-ESP. Los costos del cargue, transporte y descargue serán responsabilidad del **VENDEDOR.** La **EAAB-ESP** no asumirá costos o porcentajes de intermediación, importación o cualquier otro gasto relacionado con la entrega de los bienes objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: EL VENDEDOR deberá constituir a su costo y a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP** y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

siguientes a la suscripción del contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS - LEY 142 DE 1994** expedida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia que acrediten un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado, de acuerdo con el último boletín expedido por la Superintendencia Financiera, y que amparen los siguientes riesgos: **1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los equipos. 3) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término de tres (3) años más contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los equipos. **4) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Con un valor asegurado equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por término igual al plazo del contrato y un deducible pactado únicamente del diez por ciento (10%) del valor de la pérdida **(SIN MINIMOS)** para todos los amparos, y además, debe contener en el amparo básico PLO los amparos adicionales de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, cobertura por actos de contratistas y subcontratistas, amparo patronal y vehículos propios y no propios y gastos médicos. En la garantía **LA EAAB-ESP** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al **VENDEDOR** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será de cargo del **VENDEDOR** el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en pagar oportunamente tales gastos, la **EAAB-ESP** podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al **VENDEDOR**. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO**: No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las pólizas deberán estar vigentes desde su perfeccionamiento hasta la terminación del contrato o liquidación según sea el caso. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía de cumplimiento no podrá expirar por falta de pago de la prima, ni podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora.

CLÁUSULA NOVENA. - MORA Y ATRASOS DEL VENDEDOR: En caso de mora o atrasos del **VENDEDOR** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los pagos realizados a éste podrán afectarse con descuentos hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, conforme con las reglas establecidas en el Manual de Contratación vigente y/o en la presente minuta contractual o en los documentos del proceso de contratación que antecedió al mismo. Estos descuentos no tienen naturaleza conminatoria, ni de apremio ni resarcitoria, sino que constituyen simplemente una disminución del valor del bien o servicio contratado, derivada de la disminución de los aspectos o condiciones de calidad y oportunidad del mismo, pactados en el contrato y en los documentos que forman parte de éste. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Tratándose de atrasos en el cumplimiento del programa de actividades, con respecto al programa aprobado por la interventoría, se aplicarán los descuentos pactados de conformidad con los porcentajes y fórmulas indicadas en el presente contrato, las condiciones y términos de la invitación y los nexos correspondientes, según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, ello implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil, y se procederá a hacer efectivas las garantías contractuales correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **VENDEDOR** conviene en autorizar los descuentos contemplados en la presente cláusula, de los valores que resten por pagar o de los saldos a su favor en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato. En caso de no contar con los recursos suficientes para cubrirlos, se obliga a pagar los valores dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de LA **EAAB-ESP.** En caso de que el **VENDEDOR** no pague estos valores dentro del término antes indicado, la Empresa podrá hacer efectiva la garantía aportada por el **VENDEDOR** (si aplica), mediante comunicación que la **EAAB-ESP** dirija al emisor de la garantía, en la

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

que conste el agotamiento del trámite previsto en el procedimiento interno de la entidad para la aplicación de tales descuentos. Los descuentos que se establecen en la presente cláusula, no son conminatorios ni de apremio, ni resarcitorios, por lo que su causación y pago no releva al contratista ni a su garante, de la obligación de indemnizar a LA **EAAB-ESP** por los perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS: En caso de incumplimiento definitivo del contrato se causará a cargo del **VENDEDOR** una pena pecuniaria equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se causen a la **EAAB - ESP.** El pago de la penal pecuniaria no exime al **VENDEDOR** del cumplimiento de la obligación principal. La **EAAB - ESP** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales al monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO**: Los valores de la penal pecuniaria podrán ser compensados de los valores adeudados por la **EAAB - ESP** en virtud del presente contrato. Si esto no fuere posible, el **VENDEDOR** se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta que le indique la **EAAB - ESP** en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la factura correspondiente. Con la firma de éste contrato, el **VENDEDOR** renuncia al requerimiento para constituirlo en mora; no obstante, ésta cláusula se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 46 del Manual de Contratación de la **EAAB – ESP.** En todo caso, la **EAAB - ESP** notificará al asegurador o su garante de los requerimientos que realice al superviso para efectos de la imposición de multas o para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIONES: EL VENDEDOR no podrá ceder, el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de la **EAAB-ESP**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cesión del contrato se autorizará únicamente, en cualquiera de los siguientes casos: 1.) Cuando se presente inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del **VENDEDOR**. 3.) Por solicitud del **VENDEDOR**, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, caso en el cual procederá, previa autorización del Gerente General y concepto del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de contratación. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **VENDEDOR** cesionario deberá acompañar un documento donde exprese la forma de financiación del contrato y, la declaración expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la EAAB - ESP con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS: El **VENDEDR**, no podrá subcontratar el objeto del contrato. La celebración de subcontratos no relevará al **VENDEDOR** de las responsabilidades que asume en virtud del mismo. La **EAAB-ESP** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas que contrate para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS: EL VENDEDOR pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERSONAL Y EQUIPO DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación laboral con respecto a la **EAAB-ESP**, quedando entendido que en caso que requiera personal para ejecutar el contrato, no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL VENDEDOR** y la **EAAB-ESP**. Por lo tanto, será de cargo del **VENDEDOR** el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1).** Estudios previos de la Invitación, modificaciones, aclaraciones, formularios de preguntas y respuestas y demás documentos de la invitación. **2).** Oferta del Vendedor en aquellas partes aceptadas por la **EAAB-ESP**. **3).** Ordenes escritas al **VENDEDOR**. **4).** Acta de inicio. **5).** Anexos, garantía del fabricante, catálogos, fichas técnicas y las demás actas y documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: EL VENDEDOR mantendrá indemne a la **EAAB-ESP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados durante la ejecución del contrato, y contra cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales frente a su personal, subordinados o terceros que vincule para la ejecución del contrato, adoptando oportunamente las medidas previstas para mantener dicha indemnidad. **EL VENDEDOR** será responsable de todos los daños causados a la **EAAB-ESP** por su culpa, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá por el manual de contratación adoptado por la **EAAB-ESP** y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre la **EAAB-ESP** y el **VENDEDOR**, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción contenciosa administrativa o aquella que la ley determine.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: EL VENDEDOR se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información de la **EAAB-ESP** que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a la **EAAB-ESP.** La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del **VENDEDOR**, mantengan bajo reserva la referida información. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial así como la obligación de secreto, hará responsable al **VENDEDOR** por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar a la **EAAB-ESP** o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EXENCIÓN DE IVA POR BENEFICIO AMBIENTAL: EL VENDEDOR está obligado a entregar a la **EAAB-ESP,** la información y los documentos o soportes a que haya lugar relacionados con la compra de todos los elementos, maquinaria o equipo nacionales o importados, que se requieran para la ejecución del contrato y para el trámite de las exenciones que estén acordes con las definiciones adoptadas en los artículos 424-5 numeral 4, y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, así como sus normas reglamentarias o las que los sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL VENDEDOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses señaladas en la ley.

43

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLICITUD DE PEDIDO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El contrato cuenta con respaldo presupuestal según la Solicitud de Pedido en SAP No. **6000023318** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1600044245** y una vez suscrito el mismo, se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, Acta de inicio y demás requisitos señalados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- EL VENDEDOR autoriza a la **EAAB-ESP** para que las decisiones, peticiones o cualquier requerimiento sean enviados por medio electrónico al correo virtual o e-mail, registrado en la carta de presentación de la oferta de la invitación objeto de este contrato, envío que constituye notificación personal al **VENDEDOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C.

acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

FORMULARIO No. 1

LISTA DE CANTIDADES Y PRECIOS

RENOVACIÓN DE DOS DIGESTORES Y UN SCRUBBER PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRÓGENO KJELDAHL TOTAL (NKT)*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD (1)	VALOR DEL ITEM OFERTADO SIN INCLUIR IVA (2)	IVA DEL ITEM OFERTADO (3)	TOTAL DEL ITEM OFERTADO INCLUIDO IVA (4)=((2)+(3))*(1)
1	DIGESTORES PARA NKT: Speed digester K-446 (220-240 VAC) Cable conexión tipo AUS. BUCHI Documentación I/OQ para K-446 BUCHI Set condensador completo para B 414. BUCHI Vaso de condensación. BUCHI Tuerca con rosca set x 10 un. BUCHI Tubo FEP Para neutralizavión. BUCHI Tubo FEP para la bomba de absorción. BUCHI	UN	2	$ 46.541.861	$ 8.842.954	$ 110.769.629
	SCRUBBER: Scrubber K-415 Triple scrubb Eco. BUCHI Set TKN para scrubber K-415. BUCHI Documentación IQ/OQ para K-415. BUCHI	UN	1	$ 41.369.155	$ 7.860.139	$ 49.229.294
				TOTAL $		$ 159.998.923

Para constancia de los anterior se firma en Bogotá D.C., a los 12 SET. 2018

POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

LUIS HUMBERTO JIMÉNEZ MORERA
GERENTE DE TECNOLOGÍA
C.C. No. 7.694.477

POR EL VENDEDOR

ANDRÉS FELIPE BARÓN PARRA
Representante Legal
C.C. 80.756.054

Trámite Ejecución Procesos: Javier Enrique Vargas Rodriguez
Evaluación requisitos jurídicos María Claudia Orduz Trujillo
Revisión trámite precontractual Rodrigo Hernán Ríos Oliveros- Profesional Especializado Nivel 20

M4FB0111F21-13